

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 0633
(13 DE MARZO DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DENTRO DE UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que, mediante expediente Denuncia-00100-19 con radicado CAM No.20193200004592 de enero 10 del 2019 y VITAL No. 0600000000000140680, esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en “*Contaminación aeróbica por quema de huesos de reses a plena exposición*”.

Que, el día 17 de enero del 2019 esta Dirección Territorial a través del correspondiente profesional de apoyo, realizó visita de inspección ocular, toma de registro fotográfico y coordenadas de georreferenciación y, lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico No.00100-19 de enero 17 del 2019.

Que, mediante Resolución No.150 de enero 23 del 2019 esta Dirección Territorial impuso medida preventiva en contra del señor DARIO ANAYA. Acto administrativo debidamente comunicado el día 13 de marzo del 2019.

Que, mediante Auto No.008 de enero 25 del 2019 esta Dirección Territorial dio inicio a la etapa de indagación preliminar, ordenando la versión libre del señor **DARIO ANAYA**.

Que, el día 13 de marzo del 2019 esta Dirección Territorial a través del correspondiente profesional de apoyo, realizó visita de seguimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No.150 de enero 23 del 2019, lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico de marzo 14 del 2019.

Que, mediante Auto No.018 de julio 17 del 2019 esta Dirección Territorial dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **ABELARDO ALVARADO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.275.212 expedida en La Plata. Acto administrativo debidamente publicado en la página electrónica de la Corporación el día 03 de marzo del 2026 y despublicada el día 10 de marzo del 2026.

Que, esta Dirección Territorial, en el desarrollo de actuaciones administrativas realizó la revisión de la identificación en la Registraduría Nacional del Estado Civil, encontrándose que la cédula de ciudadanía No. 12.275.212, se encuentra **cancelada por muerte**, en ese sentido esta Dirección Territorial acogerá lo preceptuado en el artículo 9 causal 1 de la ley

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

1333 de 2009, respecto de la cesación de proceso sancionatorio ambiental, indicando como causal taxativa, la muerte del investigado.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Ley 99 de 1993, creadora del Sistema Nacional Ambiental, establece en su artículo 31, funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, respecto del ejercicio de autoridad Ambiental, entre las que destacan:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

El artículo 3 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 3 de la Ley 2387 de 2024, señaló que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, estableció que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 determinó que: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.”*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, dispone que la verificación de los hechos será realizada por la Autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

1. **Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.**
2. Que el hecho Investigado no sea constitutivo de Infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que el artículo 23 de la misma Ley, establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.

Para el caso concreto, se hace necesario señalar que, a pesar de haberse iniciado el proceso sancionatorio ambiental mediante Auto No.008 de enero 25 del 2019 en contra del señor **ABELARDO ALVARADO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.12.275.212 expedida en La Plata, este falleció como consta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Es por ello, que se configura el numeral 1 del artículo 9 de la Ley de 1333 de 2009, modificada por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, el cual estipula, **“muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley”**.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No.008 de enero 25 del 2019 en contra del señor **ABELARDO ALVARADO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.275.212 expedida en La Plata, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No.150 de enero 23 del 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Adelantar la notificación por aviso del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Procurador 11 Judicial II, Ambiental y Agrario para el departamento del Huila.

	RESOLUCIÓN QUE ORDENA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Diego Alejandro Rincón Achury – Contratista de apoyo jurídico
Expediente: SAN-00230-19